

CITese: 20240111573097EE
24/09/2024 09:58:20



Medellín, 24 de septiembre de 2024

Señora
Honorable Concejala
LETICIA ORREGO PÉREZ
Presidenta Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro.013 de 2024

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado **2024-000-000-000-08470-RE**, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 013 de 2024, *"Por medio de la cual se crean Comisarias de Familia y se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*,

1. Constitucionalidad:

La promulgación de la Constitución de 1991 legitimó la necesidad de una transformación institucional, así como un cambio en la estructura orgánica del Estado y de su organización territorial. Con este acontecimiento se consolidó la autonomía territorial en Colombia. Colombia, en el ámbito territorial, optó por implantar la descentralización administrativa y la autonomía de sus entidades territoriales, como esfuerzos por modernizar su estructura político-administrativa. A su vez, se institucionalizó en Colombia el Estado Social de Derecho, junto con la implantación de un contenido principialístico o axiológico que orientara e inspirara el futuro de la nación.

Lo anterior implicó el establecimiento de verdaderas herramientas para la protección de los derechos fundamentales de los asociados y la satisfacción

PAMONSÁLVE

#atención: 859314674

PROYECTO:	REVISOR:
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 185	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101,7 Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



Concejo
Distrital de Medellín



Fecha: 24/09/2024 14:55 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISION3
Radicador: Yuly Alejandra Pulgarín Peláez



N° SC735-1





oportuna de las necesidades sociales; ya no como una simple muletilla retórica, sino como la connotación orientadora del Estado colombiano.

Finalmente, la consolidación de la autonomía de las entidades territoriales fue resumida por la Corte Constitucional en providencia C-127 de 2002 así:

"(La) territorialidad y (la) unidad nacional (son) dos elementos teleológicamente inescindibles, ontológicamente diferenciables a partir de su materialidad geográfica, con unos destinatarios comunes los habitantes del país, y por entero, instancias orgánicas y funcionales de un mismo mecanismo estatal: el de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

En este entendido, la autonomía actúa como un principio jurídico en materia de organización competencial. Dicho principio deber realizarse en la mayor medida posible, teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos. Además, tiene un carácter vinculante y obligatorio, estableciendo deberes y subordinando los demás preceptos del ordenamiento jurídico. Por esa razón la jurisprudencia constitucional afirmó que las responsabilidades de las entidades territoriales deben ser asumidas por ellas mismas, sin desconocerse el apoyo que les puedan brindar las autoridades nacionales por medio de capacidades compatibles con el "nuevo orden" (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-195 de 1997)".

Dado lo anterior se puede concluir que de acuerdo a lo señalado en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordante que los concejos municipales y el alcalde pueden presentar este tipo de proyecto de acuerdo, por lo cual es procedente la viabilidad de dicho proyecto.

2. Competencia:

El concejo Municipal del Distrito de Medellín tiene la competencia en sus atribuciones constitucionales y legales para presentar proyectos de acuerdo al igual que los alcaldes y sus secretarios, y, en los asuntos de su ramo, por los personeros, contralores municipales. La ley determina lo relativo a planes y

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/27/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





programas de desarrollo económico, social y de obras públicas de los municipios, y podrá también otorgar exclusivamente al alcalde la iniciativa de los proyectos de acuerdo sobre determinadas materias. Igualmente, los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para segundo y tercer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto. Por lo tanto los acuerdos expedidos por los Concejos y sancionados por los alcaldes se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto.

En consecuencia el Concejo Municipal del Distrito de Medellín, como órgano legislativo local, tiene la competencia para presentar proyectos de acuerdo. Esta función es parte de sus atribuciones constitucionales y legales, las cuales le permiten participar en la formulación de normas y políticas públicas que afectan a la ciudad.

Además, los alcaldes y sus secretarios también tienen la facultad de presentar proyectos de acuerdo, especialmente aquellos que están relacionados con la administración y el desarrollo de la ciudad. La colaboración entre el Concejo y la administración municipal es fundamental para el funcionamiento adecuado del gobierno local y para el desarrollo de iniciativas que benefician a la comunidad.

En resumen, tanto el Concejo Municipal como el alcalde tienen la capacidad de presentar proyectos de acuerdo, lo que fomenta un proceso legislativo en el cual se pueden abordar diversas necesidades y prioridades de la ciudadanía.

En lo referente a lo solicitado por la Comisión Tercera del honorable Concejo de Medellín, nos remitimos, al artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 27 de la Ley 1617, en los cuales se señala la facultad, tanto de los alcaldes como concejales de presentar proyectos de acuerdo, y, en las materias relacionadas a sus atribuciones, permite a los personeros, contralores y juntas administradoras locales, así como por iniciativa popular según las disposiciones que para dicho efecto establezca la norma.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47.			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El artículo 313 de la Constitución Política Nacional, establece que los Concejos tienen la potestad de definir las funciones en su territorio, como una manifestación de la autonomía no requiere que exista ley previa dado que no existe restricción para el efecto. En ese sentido es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con las funciones de los Alcaldes también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del **numeral 1** del mismo canon constitucional. Se puede concluir que estas corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tales atribuciones, como se puede observar en el párrafo 1 del citado artículo 313 de la Constitución Política Nacional, existe exclusividad en materia de iniciativa cuando se trate de las competencias de los concejos dadas en los numerales **2, 3 y 6 del artículo 313** de la Constitución Política, así se observa en los párrafos 1 y 2 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994:

"PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales."

Por lo que es muy clara que la competencia recae en forma exclusiva en el alcalde.

Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

Sin embargo, y retomando la facultad general de concejales y alcaldes, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 contempla, en su párrafo 1, una exclusividad en materia de iniciativa cuando se trate de las competencias de los concejos dadas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. En estos casos la competencia recae exclusivamente en el alcalde.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FCJ0005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





3. Legalidad

El estudio jurídico del proyecto de acuerdo 013 de 2024, por medio del cual se busca modificar la estructura de la Administración Distrital, actualmente adoptada por el Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y las demás normas que a la fecha lo han modificado, se funda en los siguientes aspectos;

- a) Competencia del Concejo Distrital de Medellín para adoptar la decisión propuesta, b) La iniciativa para su presentación,
- c) Marco normativo de las Comisarías de Familia, y
- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos legales para su adopción.

Competencia del Concejo Distrital de Medellín: El artículo 313 de la Constitución Política, describe y detalla las funciones y competencias de los Concejos, municipales o distritales, sin perjuicio de que en desarrollo del numeral 10 del citado artículo, le sean asignadas funciones adicionales mediante leyes. De estas funciones, es preciso citar la contenida en el numeral 6:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa. El mismo artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 27 de la Ley 1617, señala la facultad, tanto de los alcaldes como concejales de presentar proyectos de acuerdo, y, en las materias relacionadas a sus atribuciones, permite a los personeros, contralores y juntas administradoras locales, así como por iniciativa popular según las disposiciones que para dicho efecto establezca la norma

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJ0005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



Al analizar el referente normativo es diáfana la competencia del Concejo Distrital de Medellín para debatir y finalmente decidir sobre la adopción o no del proyecto de acuerdo presentado.

Con respecto a las Comisarías de Familia, cabe anotar que desde más de dos décadas, han tenido un papel protagónico en la atención de la violencia en el contexto familiar, pues de acuerdo con las facultades y competencias legales conocen de la atención de solicitudes de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar en los términos de la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 2126 de 2021; así mismo son competentes para conocer de los procedimientos administrativos de Restablecimiento de derechos de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018, cuando se vulneran derechos de niños, niñas y adolescentes por situaciones de violencia en el contexto familiar.

El marco normativo se funda en la Ley 2126 de 2021, POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

Funciones de las alcaldías municipales y distritales frente a las comisarías de familia:

En nuestro país, las alcaldías municipales y distritales tienen diversas funciones y responsabilidades en relación con las comisarías de familia. Estas comisarías son

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJ0006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





entidades encargadas de la atención y resolución de conflictos familiares, así como de la protección de los derechos de los miembros del núcleo familiar. A continuación se presentan algunas de las funciones que desempeñan las alcaldías en este ámbito:

1. **Gestión Administrativa:** Las alcaldías son responsables de la creación, organización y funcionamiento de las comisarías de familia en su jurisdicción, asegurando que se cuente con los recursos humanos y materiales necesarios.
2. **Políticas Públicas:** Formulan e implementan políticas públicas de protección a la familia y promoción de los derechos, en colaboración con otras entidades del Estado.
3. **Coordinación Interinstitucional:** Las alcaldías deben coordinar con otras entidades del Estado, como la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y las Fiscalías, para desarrollar acciones integrales en la atención a las familias.
4. **Capacitación y Formación:** Programan y promueven capacitaciones para el personal de las comisarías de familia, así como para la comunidad en temas de familia, derechos humanos, y resolución de conflictos.
5. **Protección de Derechos:** Las alcaldías pueden interponer acciones para garantizar la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad, haciendo seguimiento a los casos que lleguen a las comisarías de familia.
6. **Promoción de la Convivencia y la Resolución de Conflictos:** Fomentan programas y iniciativas que busquen promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos al interior de la familia.
7. **Evaluación y Supervisión:** Realizan la evaluación y supervisión del funcionamiento de las comisarías de familia, asegurando que se cumplan con las normativas y se brinde una atención efectiva a la ciudadanía.
8. **Información y Sensibilización:** Desarrollan campañas de sensibilización sobre los derechos de la familia y el funcionamiento de las comisarías, para que la comunidad conozca y acceda a los servicios ofrecidos.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18,47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





9. **Asignación de Recursos:** Se encargan de gestionar la asignación de recursos económicos que permitan el funcionamiento adecuado de las comisarías de familia.
10. **Atención Integral:** Promueven la atención integral a las problemáticas que enfrentan las familias, incluyendo aspectos sociales, psicológicos y legales, facilitando el acceso a otros servicios del Estado.

El artículo 6 de la Ley 2126 de 2021, establece: "ARTÍCULO 6. Creación y reglamentación. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

Se podrán crear Comisarías de Familia de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dado lo anterior se puede concluir que de acuerdo a lo señalado en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordante que los concejos municipales y el alcalde puede presentar este tipo de proyecto de acuerdo, por lo cual es procedente la viabilidad de dicho proyecto.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Se podrán crear Comisariías de Familia de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Sin embargo, es propicio hablar sobre el Control Constitucional y Legal que se adelantan frente a los Acuerdos Municipales, para ello el Consejo de Estado por medio de la Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 5 de junio del año 2008, con número de radicación y cuyo Consejero Ponente es el Doctor William Zambrano Cetina, da una idea, preceptuando lo siguiente:

"En primer término, las decisiones de carácter general que adopta el concejo municipal, denominadas Acuerdos, en algunos casos son de iniciativa privativa del alcalde y, en todos los casos, requieren de su sanción para entrar en vigencia; el alcalde está facultado para objetar los proyectos de acuerdo recibidos para sanción, tanto por razones de derecho, esto es por considerarlos contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales, como por motivos de inconveniencia; si el concejo no las acoge, y son objeciones de derecho, el alcalde las remitirá con el proyecto de acuerdo al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el municipio de que se trate; si son objeciones por inconveniencia, el alcalde sancionará el proyecto de acuerdo, de no hacerlo lo hará el presidente de la corporación, y será publicado. El alcalde está obligado a enviar al gobernador del respectivo departamento, copia de los acuerdos sancionados para su revisión."

Los preceptos señalados anteriormente por parte de las Altas Cortes dan a reflejar la necesidad de conocer las disposiciones dadas por nuestra Carta Política ante el tema de la autonomía de los Entes Territoriales y el reconocimiento jurídico que se le otorga, de igual forma al alcance que se le puede dar al control Constitucional y Legal de los Acuerdos Municipales.

4. Jurisprudencia:

Se hace en primer lugar imprescindible realizar énfasis en reconocer los preceptos establecidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional frente a la

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	105	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99.- Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





dimensión Normativa, que tiene el concepto de Autonomía de los Entes Territoriales dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, en la **Sentencia C-937 de 2010** de la Corporación en mención y cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Jorge Iván Palacio en que consagra lo siguiente:

"Por su parte, el principio de autonomía de las entidades territoriales tiene que ver con la potestad de autogobierno y manejo de los asuntos propios. Para ello, el artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales, a saber: (i) capacidad de gobernarse por autoridades propias; (ii) potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) derecho a participar en las rentas nacionales. El artículo 287 Superior también advierte que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce "dentro de los límites de la Constitución y la ley", con lo cual apunta a preservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario." (Autonomía de Entes Territoriales)

Igualmente, en la **sentencia C-149 de 2010**, la misma Corte Constitucional estableció la distinción que debía haber entre la noción de la autonomía de los entes territoriales y el Estado Unitario, cuyo Magistrado de forma reiterada es el **Doctor Jorge Iván Palacio**:

"De acuerdo con la modalidad de estructuración territorial consagrada en la Constitución Política, el Estado colombiano se construye a partir del principio unitario, pero garantizando, al mismo tiempo, un ámbito de autonomía para sus entidades territoriales. Tal como se ha señalado de manera reiterada por la jurisprudencia constitucional, dentro de ese esquema, y con sujeción a la estructura fijada directamente por la Constitución, la distribución de competencias entre la Nación y los entes territoriales es algo que el ordenamiento superior ha confiado al legislador, para lo cual se le han establecido una serie de reglas mínimas orientadas a asegurar una articulación entre la protección debida a la autonomía territorial y el principio unitario, reglas que en ocasiones otorgan primacía al nivel central, al paso que en otras impulsan la gestión autónoma de las entidades territoriales."

Claramente a través de estos precedentes Jurisprudenciales se puede obtener evidentemente una idea mucho más clara sobre el tema base que en este caso es el principio de autonomía de las entidades territoriales.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Como contexto general se trae a colación la **Sentencia No. C-152/95** en la cual se declaró la exequibilidad del parágrafo 1o. del artículo 71 de la ley 136 de 1994.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución, corresponde a los Concejos "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas". Y según el numeral 5 del artículo 315, también de la Constitución, entre las atribuciones del alcalde está la de "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos..."

Por su parte, el parágrafo 1o. del art. 71 de la ley 136 de 1994, en relación con esta materia, se limita a establecer que los acuerdos correspondientes a los planes y programas de desarrollo.

En conclusión: como el parágrafo 1b. del artículo 71 se ajusta a las señaladas normas de la Constitución, de las cuales es un cabal desarrollo, será declarado exequible, en lo que se refiere a las materias de que trata el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución.

5. Pertinencia y Conveniencia:

En este orden de ideas, se indica que el Proyecto de Acuerdo Nro.013 de 2024 *"Por medio de la cual se crean Comisarias de Familia y se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"* es jurídica y técnicamente viable desde el punto de vista de su iniciativa y aprobación, en cuanto que el proyecto de acuerdo se encuentra acorde con la normatividad vigente en materia de trámite y competencia para la presentación de este tipo de proyectos, sumado a que el Alcalde de Medellín, tiene competencia para presentar la iniciativa ante el Concejo Distrital y éste a su vez para darle trámite, en virtud de lo señalado en párrafos anteriores, y que la misma Ley 2126 de 2021 le otorga la potestad a las entidades territoriales de aumentar el número de Comisarias de Familia, atendiendo entre otros factores, a las necesidades del servicio, los altos índices de la problemática objeto de su competencia.

Limitaciones a Nivel nacional:

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	REGI0005	VERSION	6
RESOLUCION	485	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



A



La creación de siete comisarías de familia en Medellín puede ser beneficiosa para atender de manera más efectiva las problemáticas relacionadas con la violencia familiar, la protección de menores y otros asuntos de familia. Sin embargo, también hay limitaciones y desafíos que podrían surgir a nivel nacional y local:

1. **Recursos Financieros:** La implementación de nuevas comisarías requerirá una asignación significativa de recursos económicos para infraestructura, personal y operación. Si no se cuenta con el financiamiento adecuado, esto podría limitar la efectividad de las comisarías.
2. **Capacitación del Personal:** Es crucial que el personal de las nuevas comisarías reciba capacitación adecuada para abordar de manera efectiva las diversas situaciones familiares. La falta de entrenamiento puede llevar a respuestas inadecuadas ante situaciones complejas.
3. **Coordinación Interinstitucional:** La efectividad de las comisarías de familia a menudo depende de la colaboración con otras instituciones, como la policía, el sistema judicial y servicios de salud. La falta de coordinación puede generar duplicación de esfuerzos o, por el contrario, la ausencia de atención integral.
4. **Acceso a Servicios:** Aunque se creen nuevas comisarías, el acceso a estos servicios puede ser limitado para ciertas comunidades, especialmente en áreas rurales o marginales donde la infraestructura de transporte es deficiente.
5. **Estigmatización y Confianza de la Comunidad:** En algunas comunidades, puede existir un estigma asociado a buscar ayuda en instituciones gubernamentales. Esto podría limitar la confianza de las personas para acudir a las nuevas comisarías.
6. **Desafíos en el Manejo de Casos:** A medida que se abren más comisarías, puede haber un aumento en el número de casos a manejar, lo que puede resultar en saturación y posible disminución en la calidad del servicio.
7. **Normatividad y Regulación:** La creación de estas comisarías debe alinearse con las regulaciones y leyes existentes a nivel nacional. Cualquier

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





cambio en normatividad puede generar conflictos o confusiones en el trabajo de las comisarías.

8. **Cobertura Geográfica:** Si las nuevas comisarías no se distribuyen adecuadamente en todas las zonas de Medellín, podría haber desigualdades en el acceso a los servicios, afectando a poblaciones vulnerables de ciertas áreas.
9. **Monitorización y Evaluación:** La efectividad de las comisarías necesitará ser monitoreada y evaluada periódicamente. Sin un sistema de evaluación adecuado, será difícil identificar áreas de mejora o detectar problemas emergentes.
10. **Impacto Cultural y Social:** Las dinámicas familiares y las estructuras sociales pueden variar significativamente entre diferentes comunidades. Las comisarías deben adoptar un enfoque culturalmente sensible para atender adecuadamente las diversas necesidades de la población.

ANÁLISIS FINANCIERO:

Según el estudio técnico de la viabilidad de la creación de las siete comisarías de familia, establece que la inclusión que se realizará dentro de la estructura administrativa de las 29 comisarías de familia, no requiere de un análisis financiero, toda vez que para la estructura principal de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, se hará solo en términos de funciones, que no implican creación de nuevos cargos. El costo de los empleos que se crearán para las nuevas comisarías, se encuentra incorporado en el estudio técnico.

VIABILIDAD PRESUPUESTAL:

Dando cumplimiento a las normas presupuestales, se le solicito a la **Secretaría de Hacienda, mediante radicado 202420099008 del 08 de julio de 2024**, Solicitud de concepto de impacto fiscal para un proyecto de acuerdo por medio del cual se crearán 7 Comisarías de familia, cuya planta de empleos será financiada con **recursos generados por la estampilla para la justicia familiar**. Frente a dicha

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





solicitud la Secretaría de Hacienda otorgó el concepto de impacto fiscal, para lo cual se adjunta el contexto del concepto de la secretaria de hacienda

Teniendo en cuenta que el artículo 307 del Acuerdo 093 de 2023 (Estatuto Tributario) del Distrito de Medellín creo la Estampilla para la Justicia Familiar y en su artículo 316 indica:

ARTÍCULO 316. DESTINACIÓN. Contribuir a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

Esto con el fin de financiar los costos operativos en personal de nómina así como la dotación de las Comisarias de Familia conforme al estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia, la Secretaría de Hacienda a través del equipo técnico responsable de la reglamentación de los tributos.

Conforme con lo anterior, se requieren para cubrir el costo de estos empleos por lo que resta de la presente vigencia (2024) un monto que asciende a tres mil setenta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos m/l (\$3.072.334.146), para la creación 45 plazas de empleos relacionados en el cuadro anterior. Esto representa un costo total anual de \$6.144.668.292.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJ005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En tal sentido fueron consultados los montos de recaudo por concepto de esta Estampilla para la Justicia Familiar en lo corrido del 2024, apreciándose un comportamiento positivo de los ingresos generado por esta fuente para cubrir dicho funcionamiento – Por lo que se identifica una Viabilidad Fiscal Positiva a esta Iniciativa – incorporando además los 19 empleos que también se crearán en cumplimiento de la implementación de esta Ley.

En consecuencia la Secretaría de Hacienda del Distrito emite concepto fiscal favorable a la solicitud formulada en el asunto para la creación de 7 Comisarias de familia con sus respectivos 9 equipos interdisciplinarios, siendo una de ellas de permanencia con 3 turnos de trabajo, en tanto esta creación sea financiada con

recursos provenientes en lo indicado en el artículo 316 del Acuerdo 093 de 2023 del Distrito de Medellín, en concordancia en lo indicado Ley 2126 del 2021 en su artículo 22 y entendiendo que como tal no genera impacto fiscal negativo sobre los indicadores de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003, ni coloca en riesgo la solvencia o la sostenibilidad del plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Con lo expresado, se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, a la luz de dichas normas de capacidad de pago, solvencia, racionalización y sostenibilidad del gasto público, disciplina, responsabilidad y transparencia fiscal.

También es importante advertir cómo la misma Ley 2126 está creando una destinación específica para un fin prevalente y que el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, norma presupuestal de rango orgánico, restringe la financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales¹ planteando que en el agregado de funcionamiento no pueden clasificarse gastos financiados con rentas de destinación específica.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda considera preciso indicar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación, la importancia de que haya formulado y viabilizado el proyecto de inversión para cubrir este costo operativo del servicio de justicia familiar que se presta directamente a los habitantes de los territorios, y que de ser necesario, proceda a la radicación, registro y ejecución de dicho proyecto recurrente de inversión social, tendiente al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, incorporando este costo directo de la Justicia Familiar, cuyo objetivo es la garantía de derechos fundamentales, al sistema de inversión pública distrital, tal y como actualmente sucede con la nómina de los docentes y con otros costos operativos para la prestación del servicio educativo.

Con lo descrito en el texto anterior se le imparte viabilidad fiscal positiva.

6. Conclusiones:

- 1.- De conformidad con las normas y jurisprudencias antes citadas, y realizando el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo Nro.013 de 2024, La Personería Distrital de Medellín, considera viable, la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde a la Constitución y la Ley, dando cumplimiento a garantizar los fines del estado y el principio de autonomía para sus entidades territoriales.
- 2.- Las alcaldías municipales y distritales tienen un papel fundamental en el soporte y funcionamiento de las comisarías de familia en Colombia, siendo responsables de garantizar que estas cumplan con su misión de proteger y promover los derechos de los integrantes de la familia.
- 3.- Aunque la creación de las comisarías de familia puede proporcionar un acceso mejorado a los servicios de apoyo familiar, es crucial abordar estas limitaciones para maximizar su efectividad y garantizar que se cumplan las necesidades de la población en Medellín y, potencialmente, en el resto de Colombia.

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	RG3J005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4)381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

PAMONSALVE

#atención: 859314674

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

